

Constancia. La presente demanda para inicio de proceso verbal de impugnación de acta de asambleas fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 28-09-2022.

Verificada en el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Gustavo Rendón Valencia se encontró vigente. Así mismo, su dirección electrónica coincide con la indicada en el poder.

Armenia Quindío, septiembre 25 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Impugnación de Actos de Asamblea
Demandante: Luis Gabriel Gómez Moncada
Demandado: Centro Comercial de la Calle Real
Radicado: 630013103003-2022-00229-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la cual se abre paso la admisión de la misma, previas las siguientes consideraciones:

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.8 CGP); promueve la causa una persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de la propiedad horizontal que adoptó el acta atacada.

Además, la acción se formula dentro del lapso previsto en el canon 382 del C.P.G

Respecto de la medida cautelar invocada relativa a la suspensión de los efectos del acta impugnada, deberá la parte actora prestar caución según lo dispuesto en el inciso segundo de la norma citada, en la forma y términos como será ordenada.

Finalmente, atendiendo que el poder conferido se aviene a las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213/2022, se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea de la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal especial de impugnación de actas de asamblea previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta

providencia a la copropiedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora prestar caución por valor de (\$10.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 154 del 03-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfcf58cf4ac95c89291875ea31aeadfa08ec1e73f124df12bb1d314ec8eb1e3**

Documento generado en 30/09/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>